



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Ciudad de Buenos Aires, 3 de noviembre de 2006.

Sr. Presidente de la comisión de Previsión Social de la
Honorable Cámara de Diputados de la Nación
Ingeniero Agrónomo Enrique Thomas
S / D

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud., y por su intermedio a los señores Diputados que integran la Comisión que preside, con el objeto de anticipar la posición de esta Federación respecto al proyecto de modificación de la Ley 17040.

La exposición de motivos que acompaña a la Ley 17040 (T.O. 1966) refleja claramente el espíritu de la misma y va enumerando los avances que se fueron realizando en materia de representación previsional a medida que fue en aumento la masa de trabajadores con amparo previsional.

Así, sabiamente el Dto-Ley 15590/45 ya contenía un listado de personas que podían representar a los beneficiarios al sistema y eso lo hacía con vistas a la eliminación de “... *los gestores irresponsables e inescrupulosos en la tramitación de los beneficios*”, razones éstas que se mantienen en la oportunidad de sancionarse la ley 17040, ya que luego de reconocer las ventajas que para el sistema tuvo el desempeño de los gestores gremiales y profesionales del derecho también admite “... *que la actuación de muchos de ellos ha tenido manifestaciones de carácter irregular o simplemente delictuosos, que es menester reprimir.....hasta la percepción de honorarios abusivos y la coparticipación en los beneficios negociados por profesionales inescrupulosos...*”, por ello la ley avanza en cuanto al Dto-Ley 15590/45 en lo referente a:

- 1- Reducir el n° de representantes,
- 2- Asegurar la gratuidad de las gestiones previsionales, excepto en el caso de los profesionales del derecho,
- 3- Penalizar la percepción de honorarios no autorizados
- 4- Atribuirse la calidad de gestor sin estar debidamente autorizados.

Es en este cuarto punto en el que los Profesionales de Ciencias Económicas queremos hacer hincapié.

Hoy con la amplísima modificación del régimen jubilatorio amparado por las leyes 24241; 24476; 25994; es menester una adecuación de la ley 17040, no ya teniendo en

cuenta solamente la protección del beneficiario previsional en cuanto a “*la actuación de gestores y profesionales inescrupulosos*”, sino también en la inclusión de profesionales capacitados (Contadores Públicos) para asesorar en un Nuevo Régimen Previsional que no se inicia con la solicitud del beneficio jubilatorio, sino desde la incorporación del sujeto a la actividad laboral.

El Contador Público debe asesorar al trabajador desde el mismo instante de su inserción en el mercado laboral, considerando las ventajas de ingresar a un sistema de reparto o a un sistema de capitalización y en caso de optar por éste último, sobre la conveniencia de elegir una u otra AFJP, realizando estudios sobre la rentabilidad de cada una de ellas, su presencia en el mercado, beneficios adicionales que otorgan, celeridad en sus gestiones administrativas, etc.

El asesoramiento del profesional en Ciencias Económicas continua hasta la obtención del beneficio previsional. El trabajador que inicia su instancia pasiva debe ser correctamente aconsejado sobre los beneficios o desventajas de optar por un sistema de retiro programado, renta vitalicia o retiro fraccionado, tal como lo estipula el art. 100 de la ley 24241.

En lo que respecta a las leyes 24476 y 25994 que otorgan la posibilidad de incorporar años de servicios por medio de planes de facilidades de pago implementados por la A.F.I.P. para el Régimen de Trabajadores Autónomos, (actualmente SICAM), quien más apropiado que los Contadores Públicos para realizar con conocimiento y responsabilidad este trabajo?

Por otra parte desde la unificación en el año 1993 del sistema impositivo con los Recursos de la Seguridad Social, una gran cantidad de Contadores Públicos hicieron de los temas laborales su especialización, siendo por lo tanto altamente versados en todo lo relacionado con LCT, Leyes de la Seguridad Social, Ley de Riesgos de Trabajo, CCT.

Por lo tanto con la reforma que se pretende introducir en la Ley que nos ocupa, se completaría el asesoramiento que los Contadores Públicos brindan a trabajadores y empleadores y el beneficio que les reporta a ambos el atender con responsabilidad los aportes a la Seguridad Social.

Queremos destacar que los Contadores Públicos realizan las siguientes tareas profesionales en materia laboral y de seguridad social a saber:

- 1) Intervienen activamente en la vida laboral y previsional de los contribuyentes (empleadores y/o beneficiarios) desde la inscripción ante los distintos organismos laborales, previsionales y fiscales, hasta la confección de la certificación de servicios para la iniciación de los trámites jubilatorios, por el conocimiento adquirido en el acompañar a los responsables desde su inscripción en la vida laboral.
- 2) Por su formación académica y el conocimiento de los antecedentes de los empleadores y trabajadores autónomos, están en condiciones de asesorar y

presentar las contestaciones a las impugnaciones realizadas, tanto por la AFIP DGI como la ANSeS, en sus determinaciones de deudas

- 3) Se encuentran habilitados para actuar como Peritos en los distintos juzgados (civiles, comerciales, penales y laborales) emitiendo sus respectivos dictámenes profesionales.

La Ley de Procedimientos Administrativos, Nro. 19549, Y su reglamento de procedimiento, el Decreto Reglamentario Nro. 1752/72 – t.o. 1991 - permite la representación, sin que exista exigencia alguna respecto a la calidad del apoderado.

Esta disposición legal, la Ley 19549, admite en todos los procedimientos administrativos amplitud de criterio en el otorgamiento del mandato, salvo cuando se planteen cuestiones jurídicas específicas siendo necesario la actuación del patrocinio letrado, no siendo esto último lo que se pretende en la presente.

Además, la Ley 17040, permite la actuación en calidad de representantes al cónyuge, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado, por afinidad hasta el segundo grado, diplomáticos, consulares, tutores y curadores.

También admite la actuación ante el ANSES de gestores administrativos, designados por organizaciones y asociaciones profesionales de trabajadores, así como de organizaciones de empleadores, de trabajadores por cuenta propia, de profesionales y asociaciones y entidades de bien público.

Con todo lo enunciado, entendemos que los Contadores Públicos, por los fundamentos expuestos, estamos en condiciones de prestar un servicio de suma importancia con las necesidades de los contribuyentes en su accionar ante el ANSES, sin pretender actuar en litigios bajo ningún concepto, entendiendo que resultaría de estricta justicia la aprobación de la modificación que se pretende.

Hacemos propicia la oportunidad para saludarle con atenta consideración.

Dr. Miguel A. Felicevich
Presidente